

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000434-2022-JN/ONPE

Lima, 02 de Febrero del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano Ivan Bravo Alonzo, excandidato a la alcaldía distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito de fecha 23 de septiembre de 2021 presentado por el referido ciudadano; así como, el Informe N° 002738-2021- GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Sobre la procedencia del recurso de reconsideración

Mediante la Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE, de fecha 13 de septiembre de 2021, se sancionó al ciudadano Ivan Bravo Alonzo, excandidato a la alcaldía distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco (administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, por no presentar la información financiera de su campaña durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36- B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)¹, por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 23 de septiembre de 2021, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución que impone sanción. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, puesto que la Carta N° 002430-2021-JN/ONPE -mediante la cual se le notificó el acto impugnado- le fue diligenciada el 20 de septiembre de 2021;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo;

II. Análisis del recurso de reconsideración

Del recurso presentado por el administrado manifiesta que:

- Con fecha 4 de agosto de 2021 mediante Mesa de partes de la ONPE presentó los formatos 7 y 8 de la información financiera, no obteniendo respuesta inmediata;
- Se dedica al transporte público de carga, siendo una persona de escasos recursos económicos; asimismo, debido a la pandemia no se encuentra bien económicamente, solicitando se reconsidere la sanción impuesta y se declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE;

Respecto al argumento a) es preciso señalar que, los descargos presentados por el administrado han sido debidamente valorados por esta autoridad electoral en la Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE, de forma específica en el apartado de

¹ En el presente caso, resultan aplicables las normas vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud de los principios de tempus regit actum y de irretroactividad, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.



análisis del caso en concreto; es más, fueron valorados y respondidos todos los argumentos de defensa expuestos por el administrado;

En relación, sobre el argumento b) cabe precisar que, el artículo 36-B de la LOP establece que los candidatos que no entreguen la información financiera de su campaña electoral deberán ser sancionados con una multa no menor a diez (10) ni mayor a treinta (30) UIT. Por su parte, el artículo 113 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP) dispone que las sanciones aplicadas serán proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. Lo que quiere decir que, al acreditarse el incumplimiento de la rendición de cuentas de campaña, la proporcionalidad de la sanción será fijada conforme a los límites que el legislador dispuso en la LOP. Es decir, entre diez (10) y treinta (30) UIT. En consecuencia, la sanción dispuesta en la resolución cuestionada, además de ser la mínima, fue impuesta conforme al rango legal después de haberse verificado que el administrado no cumplió con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legal establecido;

Además, es importante indicar que no existe vicio alguno que acarree la nulidad del procedimiento, toda vez que se ha procedido conforme a ley y garantizando el ejercicio del derecho de defensa del administrado. Incluso en el caso de haber cumplido con presentar la rendición de cuentas en la forma legalmente prevista, ello no merma el hecho de la existencia de la infracción y la aplicación de la sanción correspondiente;

Por lo expuesto, lo sostenido por el administrado en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE. Por tanto, habiéndose desestimado los argumentos expuestos por el administrado, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano IVAN BRAVO ALONZO, excandidato a la alcaldía distrital de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, contra la Resolución Jefatural N° 000678-2021-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** al ciudadano IVAN BRAVO ALONZO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/elc

